



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2016-00445-00
Demandante	MARIA AIDA PELAEZ PELAEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-001 31 05 016-2020-00289-00
Providencia	INTERLOCUTORIO

Con el fin de resolver sobre el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, el recurso de Reposición, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual en su contexto, reza:

*"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. (...)
(Subrayas y negrillas por fuera del texto).*

Ahora bien, en el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, se notificó en Estados Nro. **110** del **15 de septiembre de 2021** y que reposa a folios **287 a 288**; por consiguiente, las partes disponían de dos días hábiles para interponer el recurso de Reposición y cinco días hábiles para el recurso de Apelación y sólo hasta el día **21 de septiembre de 2021**, según constancia de hora de recibido del correo electrónico judicial (5:15 p.m), el apoderado de la ejecutante procedió a presentar el recurso.

En consecuencia, el Despacho decide NO reponer el auto con fecha del **15 de septiembre de 2021**, puesto que el recurso de reposición fue presentado en forma extemporánea.

Para resolver el recurso de apelación es necesario señalar que dentro de los autos que son apelables en primera instancia y que consagra el artículo 65 numeral 8 del C.P.T y la SS, se encuentra que son susceptibles de apelación los siguientes:

- (...)
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- (...).

Por todo lo anterior, dado que el auto que libro mandamiento de pago fue notificado por estados el día **16 de septiembre de 2021** y el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto y sustentado el día (**21 de septiembre de 2021**), esto es, oportunamente, se **CONCEDE** el recurso de apelación y en consecuencia se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

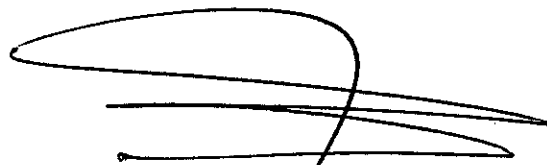
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS Nº 177 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO